



395 -

“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

USHUAIA,

22 SEP 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - S N° 183/2023, caratulado: “S/DEMORA EN RECEPCIÓN REGISTRO SIGA”, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota Interna N° 1417/2023 Letra: TCP - SC, por la cual el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, se dirigió al Sr. Vocal de Auditoria, CPN Hugo Sebastián PANI, a los efectos de informarle las acciones llevadas a cabo por esa Secretaría Contable a raíz del inconveniente suscitado con motivo de la demora en la recepción del Expediente N° 282/2018 Letra: DPE, caratulado: “S/GENERACIÓN ELÉCTRICA DISTRIBUIDA CENTRAL TERMOELECTRICA USHUAIA - SULLAIR ARGENTINA SA - MESES ENERO A MAYO 2018”, demora corroborada en la consulta efectuada en el registro del Sistema Informático SIGA.

Que el Instructor Sumariante designado para instruir las actuaciones administrativas, con el objeto de garantizar el principio del debido proceso, dispuso cursar las Notas Internas N° 1578/2023 Letra: T.C.P. - S. al CP José Luis CASTELLUCCI; N° 1579/2023 Letra: TCP- S. al agente Fabián O. ESEIZA y N° 1781/2023 Letra: TCP-S a la Delegación Provincial de Energía (DPE), para que efectúen el descargo que considerasen pertinente, a raíz del inconveniente suscitado con motivo de la demora en la recepción del Expediente N° 282/2018 Letra: DPE.

Que en ese orden mediante mediante las Notas Internas N° 1584/2023 Letra: TCP-DPE; N° 1583/2023 Letra: TCP-ME y N° 1835/2023 Letra: TCP-DPE, los agentes José Luis CASTELLUCCI, Fabián O. ESEIZA y Sebastián ROBELIN respectivamente efectuaron sus descargos.

Que a fojas 17/23 obra el Informe Legal N° 193/2023 Letra: TCP - S, suscripto por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que expone:

“(...) CONSIDERACIONES LEGALES:

Cabe tener presente que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicios, transgrediendo reglas propias de la función pública, y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.

Como noción de falta disciplinaria, en relación a las conductas que han sido verificadas en las presentes actuaciones administrativas, se ha dicho que: ‘Es el acto ejecutado culpablemente por el agente público que importa el incumplimiento o inobservancia de los deberes u obligaciones emergentes de la relación de empleo público, susceptible de perturbar el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública y sancionado con una medida disciplinaria. Los elementos que caracterizan la falta disciplinaria son tres: una acción; el incumplimiento de un deber (la anti juridicidad); el actuar culpable’ (MARIENHOFF, Miguel, Tratado de derecho Administrativo, T. III-B, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987, pág. 369).

Bajo tales conceptos, es claro que, a los efectos de calificar la conducta como las que se analizan en este caso particular, debemos considerar, además de la existencia de un incumplimiento a los deberes de funcionario público, que mediante tal accionar se haya perturbado el ‘normal funcionamiento de la Administración Pública’. Ello así, atento el carácter ‘represivo’ o ‘correctivo’ que tienen las sanciones disciplinarias.

Por otro lado, tanto en la calificación de la conducta como en la graduación de sanción para el caso que corresponda, habrá de considerarse el principio de razonabilidad, que constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27,



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

inciso a) establece: ‘El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...’.

El Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas (Anexo I - Resolución Plenaria N° 184/2021), en la Sección VI - DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO -, en su ARTICULO 36 establece: ‘Mesa de Entradas y Despacho dependerá de la Dirección de Administración, y serán sus funciones:

a) Registrar los expedientes de conformidad lo indique la Dirección, para los correspondientes a esa área.

b) Caratular los expedientes de conformidad lo indiquen las Vocalías, de los referidos a la función de control del Tribunal.

c) Recepcionar la documentación que se le remita y distribuirla a los Vocales y Presidencia, según corresponda.

d) Dar numeración a los Informes, Resoluciones, Notas, Dictámenes que se emitan por los diferentes servicios, siendo responsable del correcto registro.

e) La realización de tareas especiales que le encomiende la Dirección de Administración.

f) Registrar los pasos que tengan las distintas actuaciones hasta su despacho final.

g) Recibir, clasificar la correspondencia recibida y remitir la correspondencia emanada del Tribunal.

h) Llevar actualizados los registros computarizados.

i) Toda otra función que la autoridad superior le asigne’.

Por su parte y conforme surge de la Nota Interna N° 1417/2023 Letra: TCP - SC, obrante a fojas 1/2, la Secretaría Contable en relación a la

registración en el Sistema SIGA de este Tribunal de Cuentas, emitió el Memorándum N° 5/2013 (fojas 8); el Memorándum N° 07/2013 (fojas 9) y el Memorándum SC N° 05/2023 (fojas 10).

ANALISIS

Corresponde ahora analizar la información recogida en el curso de la presente investigación administrativa, a fin de determinar si los hechos descriptos podrían resultar, en principio, configurativos de una falta a los deberes establecidos en el artículo 27, inciso a) de la Ley nacional N° 22.140.

Del análisis de los descargos efectuados por los agentes Fabián ESEIZA, CP José Luis CASTELLUCCI y CP Sebastián ROBELIN y de la prueba documental recogida en la presente investigación administrativa, se pudo corroborar que efectivamente el Expediente N° 282/2018 Letra: DPE caratulado: ‘S/GENERACIÓN ELECTRICA DISTRIBUIDA CENTRAL TERMoelectrica USHUAIA - SULLAIR ARGENTINA S - MESES ENERO A MAYO 2028’, ingresó a este Tribunal de Cuentas por mesa de entrada general el 11 de abril de 2023 y una vez recepcionado se hizo el pase mediante el sistema de registro SIGA a la Delegación de la DPE, el mismo 11 de abril de 2023.

Asimismo, se pudo corroborar que la confirmación del pase por la delegación de la DPE la realizó el CP CASTELLUCCI el 9 de junio de 2023.

A su vez del análisis del descargo efectuado por el agente ESEIZA, no pudo determinarse a quien entregó dicho agente el Expediente en cuestión, por cuanto en sus dos (2) descargos, el agente ESEIZA manifestó que el Expediente fue entregado de manera física sin precisar a qué agente de la delegación de la DPE le entregó el mismo.

Asimismo, consultado verbalmente el agente ESEIZA por el suscripto, si recordaba a que agente de la delegación de la DPE le entregó físicamente el Expediente en cuestión, el agente manifestó que no lo podía recordar.

Respecto al procedimiento establecido por la Secretaría Contable para la registración de expedientes en el sistema SIGA, en los Memorándum



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

N° 05/2013 y N° 07/2013, en función a lo expresado en el Memorándum N° 05/2013, en la parte pertinente se solicitó:

'(...) 2. Realizar en forma periódica, un control efectivo de los expedientes físicos constatados en existencia en cada Delegación y su respectivo registro en el sistema SIGA, mediante la utilización del listado que se emite del sistema mencionado, en la Consulta expedientes por oficina confirmados (I 3 A H). De encontrarse diferencias entre ambos, deberá procederse a corregir el sistema, o la búsqueda del expediente según corresponda (...).'

Por su parte el Memorándum SC N° 05/2023 el cual fue redactado el 23 de junio de 2023, y según surge del texto del propio Memorándum como consecuencia de haberse presentado inconvenientes en algunas de las Delegaciones de Control de este Tribunal de Cuentas, en relación a la registración en tiempo y forma de la recepción de actuaciones en el Sistema Informático SIGA, con el propósito de mejorar la exactitud y oportunidad de las mismas, se solicitó arbitrar los medios necesarios, en cada Delegación de Control y Mesa de Entradas en caso de corresponder, para que:

'(...) 1-Diariamente efectúe la siguiente consulta en el sistema informático SIGA:

i - Gestión de Expedientes

5 - Volante de Pases

a. Notas

b. Expedientes

c. Instrumentos Legales (...)' Lo subrayado me pertenece.

CONCLUSIÓN

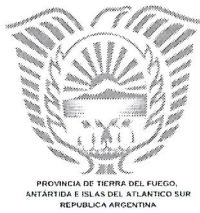
A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas, quedó acreditado que el agente Fabián O. ESEIZA recepcionó en mesa de entradas general el Expediente N° 282/2028 letra: DPE, el

11 de abril de 2023 y que fue girado a la delegación de la DPE mediante el sistema de registro SIGA el mismo 11 de abril de 2023, no pudiéndose corroborar a qué agente de la delegación de la DPE el agente ESEIZA entregó el referido Expte. por cuanto dicho agente al ser consultado verbalmente por el suscripto respondió que no recordaba a que agente de la delegación de la DPE le entregó físicamente el Expediente en cuestión.

Asimismo, se acreditó con la constancia del registro del Sistema Informático SIGA, que el Expediente N° 282/2028 letra: DPE fue girado el 11 de abril de 2023 a la Delegación de la DPE y confirmado por el CP José Luis CASTELLUCCI el 9 de junio de 2023.

El CP José Luis CASTELLUCCI, a cargo de la delegación de control de la Dirección Provincial de Energía DPE, conforme el procedimiento establecido por Secretaria Contable en los referidos Memorándum N° 5/2013 y N° 7/2013, debió haber consultado el sistema de registro SIGA a los fines de verificar la existencia de Expedientes u otra documentación remitida a la delegación a su cargo, hecho que no ocurrió entre el 11 de abril de 2023 al 9 de junio de 2023, fecha en que dicho agente confirmó la recepción del Expediente en cuestión.

De todo lo expuesto surge que si bien la demora en la recepción del Expediente N° 282/2018 Letra: DPE, caratulado: “S/GENERACIÓN ELÉCTRICA DISTRIBUIDA CENTRAL TERMoelectrICA USHUAIA - SULLAIR ARGENTINA SA - MESES ENERO A MAYO 2018”, fue corroborada a partir de la consulta efectuada en el registro del Sistema Informático SIGA, a criterio del suscripto -en este caso en particular- existen atenuantes que deben ser considerados como ser, en primer lugar, la emisión por parte de la Secretaría Contable de un nuevo Memorándum N° 05/2023, referido a la recepción de Expedientes y Documentación, el cual establece que ‘diariamente’ los Auditores Fiscales deben consultar el registro del Sistema Informático Siga, Memorándum que fue emitido porque el procedimiento establecido en los ut supra referenciados Memorándum N° 05/2013 y N° 07/2013 no describen el procedimiento con minuciosa exactitud.



395 -

“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Y en segundo lugar corresponde considerar el ‘principio de la duda razonable’, toda vez que no pudo verificarse a quien entregó F. ESEIZA el Expediente físico, sumado a que los Auditores y Revisores de la Delegación DPE no recuerdan haberlo recibido y a que, al no tener una mesa de entradas formal, no puede aseverarse que el Expediente haya sido dejado en la Delegación, incluso fuero del horario laboral.

Así las cosas, no resulta posible determinar a ciencia cierta, quién recibió el Expediente físico a fin de achacar responsabilidad por la demora en su recepción en el Sistema SIGA.

Sin perjuicio de ello, en caso de compartirse el presente dictamen jurídico, corresponde hacer saber a dichos agentes que son sus deberes prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - Capítulo V - Deberes y prohibiciones, Artículo 27, inciso a).

En el ámbito del Derecho Administrativo, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a jugar el beneficio de la duda en favor de los agentes, por aplicación del principio ‘in dubio pro administrado’. ‘OLLAMBURO, José Oscar c/ FEDERACIÓN COLOMBOFILA ARGENTINA s/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO - SENTENCIA 14 de agosto de 1997 - Nro. Interno: C215443 - CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - SALA C - Magistrado: GALMARINI - Id SAIJ: FA97020709’.

Una duda razonable no es una basada en compasión o prejuicio; en cambio, está basada en la razón y el sentido común. La duda razonable está lógicamente conectada a la evidencia o ausencia de evidencia (...).”

Que mediante Nota Interna N° 2141/2023 Letra: TCP - CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que el suscripto comparte los términos del Informe Legal N° 193/2023 Letra: T.C.P. S., por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el presente acto administrativo se emite en virtud a las facultades previstas en el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Advertir a los agentes Fabián O. ESEIZA, Legajo N° 36 y José Luis CASTELLUCCI, Legajo N° 133, como responsable de la delegación de control de la Dirección Provincial de Energía (DPE), que son sus deberes prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - Capítulo V - Deberes y prohibiciones, ARTÍCULO 27, inciso a).

ARTÍCULO 2º.- Notificar las presente a los agentes Fabián O. ESEIZA y José Luis CASTELLUCCI.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto, a los fines de que proceda a tomar nota de lo resuelto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 395 - /2023.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia